

# ACUERDO DE COOPERACIÓN AMBIENTAL DE AMÉRICA DEL NORTE

## COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN AMBIENTAL

### REGLAMENTO FINANCIERO

*(Revisado en junio de 2018)*

#### **Regla 1: Objetivo**

El presente reglamento rige la administración financiera de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA o “Comisión”), establecida por el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN o “Acuerdo”), suscrito entre los gobiernos de Canadá, los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Regla 2: Responsabilidades y facultades**

- 2.1 El director ejecutivo del Secretariado de la Comisión es responsable ante el Consejo de la CCA y tendrá autoridad en todo asunto financiero de la institución, incluidas las facultades de recibir fondos, contraer obligaciones y realizar pagos en nombre de la Comisión.
- 2.2 El director ejecutivo nombrará a un integrante del personal como director de finanzas de la Comisión. El director de finanzas estará bajo las órdenes del director ejecutivo, a quien auxiliará en el cumplimiento de las responsabilidades que este reglamento le asigna.
- 2.3 Previa notificación al Consejo, el director ejecutivo podrá designar por escrito al director de administración y finanzas y al secretario del Consejo para recibir fondos, contraer obligaciones y realizar pagos en nombre de la Comisión.

#### **Regla 3: Año financiero**

El año financiero cubrirá el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, incluidas ambas fechas.

#### **Regla 4: Presupuesto**

- 4.1 El director ejecutivo preparará y someterá a la aprobación del Consejo el programa de trabajo y presupuesto anual de la Comisión, de conformidad con el artículo 11(6) del Acuerdo. Todas las obligaciones financieras de la CCA se ajustarán al presupuesto, incluidas las modificaciones que se hagan al mismo con acuerdo a esta regla.

El director ejecutivo podrá reasignar fondos entre rubros distintos. No obstante esta facultad, deben someterse a la aprobación del Consejo los siguientes tipos de reasignación: i) toda reasignación superior a 15% del renglón presupuestal aprobado en un inicio, y ii) los fondos que, asignados a un proyecto, se reasignen a un rubro ajeno a proyectos.

Para efectos de esta regla, la reasignación de fondos se referirá a un aumento o disminución aplicados a una partida presupuestal.

- 4.2 El director ejecutivo presentará a las Partes, en forma oportuna, el proyecto de presupuesto, mismo que deberá cubrir los ingresos y gastos correspondientes al año financiero siguiente y se expresará en dólares canadienses.
- 4.3 El proyecto de presupuesto irá acompañado de la siguiente información: desglose del presupuesto por categorías para los elementos que se hayan definido, junto con aclaraciones requeridas por las Partes o aquellas que el director ejecutivo considere útiles.
- 4.4 El presupuesto se preparará conjuntamente con el programa anual de actividades de cooperación de la Comisión, e incluirá las disposiciones pertinentes para las actividades propuestas.
- 4.5 El Consejo revisará y aprobará el presupuesto para el año financiero siguiente a más tardar el 31 de diciembre del año en curso.
- 4.6 Cada una de las Partes contribuirá al presupuesto anual de la Comisión con cantidades iguales, según la disponibilidad de los recursos asignados conforme a los procedimientos legales de cada Parte. Ninguna Parte estará obligada a pagar una cantidad mayor que la de las otras Partes respecto al presupuesto anual. La contribución de las Partes se confirmará mediante la resolución de Consejo firmada en el marco de su sesión anual ordinaria.
- 4.7 Cada Parte podrá hacer su contribución a la Comisión en su moneda nacional. El monto anual de la contribución de cada Parte al presupuesto de la CCA se fijará en su moneda nacional de acuerdo con el tipo de cambio del Banco de Canadá en vigor el 15 de diciembre del año anterior.
- 4.8 El director ejecutivo entregará a las Partes estados o informes financieros trimestrales provisionales que incluirán un análisis de cualquier variación presupuestal de 15% o más registrada en proyectos o actividades de la Comisión durante el trimestre anterior. Si existiera una variación presupuestal significativa, el director ejecutivo presentará una propuesta de revisión del presupuesto para aprobación del Consejo.

## **Regla 5: Fondos a disposición de la Comisión**

- 5.1 A más tardar dentro de los primeros treinta días posteriores a que el Consejo haya aprobado un presupuesto o una revisión al presupuesto, el director ejecutivo transmitirá a las Partes los documentos e información requeridos, junto con la solicitud de que los fondos sean aprobados y remitidos de acuerdo con los procedimientos establecidos entre el Secretariado y la Parte respectiva.
- 5.2 Los fondos permanecerán disponibles durante los dos meses posteriores a la terminación del año financiero a efecto de liquidar obligaciones contraídas durante el año en relación con los fondos en cuestión. Asimismo, los fondos asignados a los proyectos contemplados en el presupuesto se mantendrán disponibles durante el periodo de instrumentación aprobado por el Consejo.
- 5.3 Al finalizar el periodo indicado en el inciso 5.2, cualquier obligación pendiente contraída el año financiero anterior será finiquitada y transferida como una obligación imputada al presupuesto del año financiero en curso. Todo saldo en las asignaciones del año anterior será contabilizado de acuerdo con las disposiciones del inciso 6.2.
- 5.4 Los fondos a disposición de la Comisión podrán ser invertidos en valores con garantía gubernamental o en depósitos u otros instrumentos bancarios asegurados, tomando en cuenta las necesidades de liquidez de la institución.
- 5.5 La Comisión podrá recibir de fondos o contribuciones en especie adicionales al presupuesto anual para apoyar y fortalecer la realización de programas aprobados por el Consejo, conforme a la capacidad y los recursos humanos de la institución.

Antes de aceptar cualquier financiación externa por arriba de \$C25,000, es preciso que el Secretariado obtenga aprobación previa del Consejo. La solicitud de aprobación deberá contener al menos la siguiente información:

- a) cantidades;
- b) fuente, y
- c) usos planeados.

Asimismo, el Secretariado deberá notificar al Comité Permanente General, con cuando menos 15 días hábiles de anticipación, cualquier plan para aceptar una contribución en especie con valor monetario superior a \$C25,000 para algún evento, programa o función administrativa en particular de la Comisión. La notificación al Comité Permanente General ha de incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a) valor estimado de la contribución en especie;
- b) fuente, y
- c) uso planeado.

Cualquiera de las Partes puede obtener una prórroga del periodo de notificación de 15 días a efecto de disponer de tiempo suficiente para examinar debidamente la naturaleza y el alcance del financiamiento o de la contribución en especie.

Cualquier Parte puede decidir objetar a la Comisión la aceptación del financiamiento o de la contribución en especie. Tal decisión será transmitida al Secretariado, que a su vez informará al donante sobre el rechazo de la contribución. Si las Partes no expresan oposición alguna, el Secretariado podrá aceptar el apoyo financiero o la contribución en especie al concluir el periodo de notificación.

Las contribuciones en especie con valor monetario de \$C25,000 o menos para algún evento, programa o función administrativa en particular de la Comisión, serán manejadas a discreción del Secretariado, según las condiciones de cada caso, y siempre en el ámbito del Acuerdo y en cumplimiento de sus objetivos.

Para fines de la presente regla, “contribución en especie” se refiere a toda contribución, distinta de la aportación económica directa, dirigida a apoyar los programas de la CCA aprobados por el Consejo. Tales contribuciones en especie pueden corresponder a recursos, bienes o servicios, incluidos recursos humanos, equipo, instalaciones o materiales.

#### **Regla 6: Fondo general**

- 6.1 Se establecerá un fondo general con el propósito de contabilizar los gastos de la Comisión.
- 6.2 Se acreditarán al fondo general de la CCA los recursos mencionados a continuación:
  - a) contribuciones depositadas por las Partes;
  - b) fondos disponibles conforme al inciso 5.3, y
  - c) ingresos diversos, incluidos ingresos por intereses.
- 6.3 El director ejecutivo mantendrá los fondos de la Comisión en cuentas a nombre de la CCA en una institución financiera asegurada por la CDIC (*Canada Deposit Insurance Corporation*) o con garantías similares.

#### **Regla 7: Cuentas**

- 7.1 El director ejecutivo establecerá procedimientos para asegurar:
  - a) una administración financiera efectiva y prudente;

- b) que todos los pagos se efectúen con base en facturas u otros comprobantes que los avalen, así como también que los servicios y bienes contratados se hayan en efecto recibido.
- 7.2 El director ejecutivo llevará los registros contables de cada año financiero de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados, y proporcionará a las Partes los estados financieros correspondientes en forma trimestral.
- 7.3 Las cuentas anuales y registros contables de la Comisión se llevarán en dólares canadienses.
- 7.4 El director ejecutivo presentará los registros contables anuales, junto con el resto de la información que considere pertinente, a las Partes y a los auditores externos a más tardar sesenta días después de la terminación del año financiero.

**Regla 8: Auditoría externa**

- 8.1 Las cuentas de la Comisión serán auditadas anualmente por auditores externos seleccionados por el Consejo.
- 8.2 Los auditores realizarán la auditoría que juzguen necesaria para determinar que:
- a) los estados financieros coinciden con los libros y archivos de la Comisión;
  - b) las transacciones financieras reflejadas en los estados financieros cumplen con las disposiciones de este reglamento, y
  - c) los fondos en depósito y el efectivo están asegurados por los depositarios de la Comisión o bien a la vista.
- 8.3 Los auditores prepararán un informe al Consejo sobre la auditoría de los estados financieros correspondientes a las cuentas del año financiero recién terminado. El informe incluirá las conclusiones de los auditores sobre el sistema de contabilidad, los controles financieros internos, las consecuencias financieras de las prácticas administrativas y cualquier otro tema relevante para el estado financiero de la Comisión. Los auditores proporcionarán su informe al director ejecutivo al tiempo de presentarlo al Consejo.
- 8.4 Los auditores informarán al director ejecutivo y al Consejo de cualquier transacción sobre cuya conveniencia o legalidad tengan duda.
- 8.5 Los auditores serán jueces únicos de que los pagos autorizados por el director ejecutivo sean aceptables, total o parcialmente. Podrán examinar y verificar todos los estados financieros tan detalladamente como lo consideren conveniente. El director ejecutivo y el personal del Secretariado de la Comisión proporcionarán a los auditores las facilidades necesarias para la realización de su auditoría.

**Regla 9: Gastos adicionales**

Antes de que, en sesión extraordinaria u ordinaria posterior a la aprobación del presupuesto, el Consejo apruebe una propuesta que considere gastos adicionales, el director ejecutivo preparará y presentará al Consejo una estimación de las implicaciones presupuestales consecuentes.

**Regla 10: Interpretación**

En caso de contradicción entre cualquier disposición de este reglamento y las disposiciones del Acuerdo, este último (es decir, el ACAAN) prevalecerá en la medida de la incompatibilidad. Toda duda o controversia en cuanto a la interpretación o aplicación de cualquiera de estas reglas será resuelta por el Consejo.

**Regla 11: Enmiendas al Reglamento Financiero de la CCA**

Únicamente el Consejo podrá modificar este reglamento.

**Regla 12: Textos originales**

Los textos de este reglamento en español, francés e inglés son igualmente auténticos.